

RES. DTE/DAR-EX No. 046-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía **Juego de 4 tazas de cerámica.**

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 829, de fecha 23 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra Enviada: Juego de 4 tazas de cerámica

Descripción de la muestra: Caja de cartón contiene cuatro tazas, de las cuales (1) una no tiene asa, dos (2) quebradas y una (1) taza en buen estado, decoradas, tres presentan en la parte inferior una etiqueta con código de barra.

Análisis: Alto total: 10.0 cm; Diámetro: 7.0 cm; Identificación/alúmina/RX: positivo; Identificación/sílice/RX: positivo; Identificación/hierro/RX: positivo; Identificación/calcio/RX: positivo; Identificación/circonia/RX: positivo; Identificación/barniz: positivo; **Identificación/porcelana/RX: positivo;** Identificación/cerámica/losa: negativo; Identificación/cerámica/gres: negativo; Identificación/vitrocerámica/losa: negativo; Identificación/cristal de plomo/RX: negativo; Identificación/cristal común/RX: negativo.

MATERIA CONSTITUTIVA: Artículo para el servicio de mesa (taza), elaborado de porcelana.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XIII, comprende *Manufacturas de piedra, yeso ...; **productos cerámicos**; vidrio y sus manufacturas*; las Consideraciones Generales de dicha sección, indican en el subcapítulo II, Romano I, lo que se entiende por Porcelana: ... *la de pasta dura, la de pasta blanda, el bizcocho (incluido el "parian") y la porcelana a base de huesos. Todos estos productos cerámicos están casi completamente vitrificados, son duros y casi impermeables, incluso si no están vidriados. Son blancos o están coloreados artificialmente, translúcidos (salvo si son muy gruesos) y sonoros.*

La porcelana dura se hace con una pasta compuesta de caolín u otras arcillas caolínicas, cuarzo, feldespato o feldespatoídes y a veces de carbonato de calcio. La porcelana blanda contiene menos alúmina, pero más sílice y fundentes (principalmente feldespato), mientras que la porcelana a base de huesos, más pobre en alúmina, está enriquecida con fosfato de calcio (por ejemplo, en forma de ceniza de huesos) dando una pasta más translúcida a una temperatura de cocción inferior a la que requiere la porcelana dura. su aspecto recuerda al del mármol de Paros, del que deriva su nombre.

-2-

Por otra parte, las Notas Explicativas del Sistema armonizado de la partida 69.11 clasifica las **VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA**, (Véase la Nota Explicativa de la partida 69.12.), **la cual a su vez indica que:** *La vajilla y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador se clasifican en la **partida 69.11, si son de porcelana (dura o blanda) o en la partida 69.12, si son de cerámica distinta de la porcelana, tales como el barro ordinario, gres, loza, imitaciones de porcelana (véanse las Consideraciones Generales del Subcapítulo II para la descripción de estos diferentes productos cerámicos).***

Se clasifican principalmente en estas dos partidas:

- A) **Entre la vajilla y artículos similares para el servicio de mesa: los juegos** de té y café, los platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, **tazas**, rabaneras, salseras, bandejas para entremeses, cestas, paneras (para pan, frutas, etc.), mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, cucharas, servilleteros, etc.

.....

Al considerar que se trata de artículos para el servicio de mesa (juego de tazas de porcelana), en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario **6911.10.00**.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 y 309 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**Juego de 4 tazas de cerámica**”, es en el inciso arancelario **6911.10.00 (el peticionario no sugiere inciso arancelario); b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**